



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA
NIT: 825.001.548-1

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE-ITEMI - 03 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, CON NIT 825001548-1 REPRESENTADO POR SU RECTORA HERMANA ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO Y JUAN MANUEL DIAZ SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 17. 953.540 EXPEDIDA EN FONSECA"

CONTRATANTE	FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO - INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULDA.
RECTORA	ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO
CONTRATISTA	JUAN MANUEL DIAZ SOLANO
OBJETO	"ADQUISICION DE COMPONENTES ELECTRICOS, MATERIALES ESTRUCTURALES PARA PLOMERIA, PORCELANA SANITARIA Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS BAÑOS Y ZONAS DE SERVICIOS GENERALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA".
VALOR	EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA SUMA DE CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL C/TE (\$14.044. 900) GRAVÁMENES Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS O INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE SERÁ HASTA TRES (3). EL TÉRMINO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber de una parte, Hermana **ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 65.797.303 de Purificación, quien actúa en nombre y representación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa María Inmaculada, ubicada en el municipio de Fonseca La Guajira, en calidad de Rectora, de conformidad con el Decreto No.292 del 16 de octubre de 2009, emanado de la Gobernación de La Guajira, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra parte **JUAN MANUEL DIAZ SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía 17. 953.540 expedida en Fonseca, en calidad de persona natural y que para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de la misma manera, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, señala: es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 3. Adquisición de los de consumo duradero que deban inventariarse destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA
NIT: 825.001.548-1

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE-ITEMI – 03 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, CON NIT 825001548-1 REPRESENTADO POR SU RECTORA HERMANA ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO Y JUAN MANUEL DIAZ SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 17. 953.540 EXPEDIDA EN FONSECA"

Que la Institución Educativa Técnica María Inmaculada, requiere comprar componentes eléctricos, materiales estructurales para plomería, porcelana sanitaria y accesorios para el mantenimiento y adecuación de los baños y zonas de servicios generales, fundamentales para prestar el servicio educativo en forma presencial y en condiciones saludable.

Que para dicha contratación, se publicó la Convocatoria Pública **RE-ITMI-02-2022**, en la página oficial de la Institución Educativa María Inmaculada <https://ietmariainmaculada.edu.co/> en fecha siete (7) de junio de 2022, presentándose como único proponente el señor **JUAN MANUEL DIAZ SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía 17. 953.540 expedida en Fonseca, en calidad de persona natural, quien fue evaluado en su capacidad jurídica y experiencia, por el comité designado por la Rectora de la Institución, en fecha nueve (9) de junio de 2022, sin que el informe de evaluación fuera objetado, quedando habilitada para contratar.

Que la presente necesidad acontratar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que conforme a los parámetros señalados anteriormente, se justifica la necesidad de adelantar un proceso mediante la modalidad en Régimen Especial hasta 20 SMLMV, para contratar la impresión de guía académicas a todo costo en la Institución Educativa.

Que con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO "ADQUISICION DE COMPONENTES ELECTRICOS, MATERIALES ESTRUCTURALES PARA PLOMERIA, PORCELANA SANITARIA Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS BAÑOS Y ZONAS DE SERVICIOS GENERALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA", de conformidad con las condiciones, especificidades y características técnicas establecidas en el estudio previo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: **A.** Suministrar oportunamente los bienes anteriormente descritos dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso. **B** Realizar la entrega de los de componentes eléctricos, materiales estructurales para plomería, porcelana sanitaria y accesorios en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA, de conformidad con las cantidades requeridas y en la fecha establecida por el Supervisor del Contrato. **C.** Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. **D.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA, a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **E.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Institución Educativa y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **F.** Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, con anexo fotográfico, donde haga relación de las entregas, con el Visto Bueno del Supervisor del Contrato. **G.** Todos los costos asociados al cumplimiento del objeto del contrato correrán por cuenta del contratista de la Institución Educativa, quien asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA
NIT: 825.001.548-1

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE-ITEMI - 03 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, CON NIT 825001548-1 REPRESENTADO POR SU RECTORA HERMANA ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO Y JUAN MANUEL DIAZ SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 17. 953.540 EXPEDIDA EN FONSECA"

reclamaciones del Contratista por estos conceptos. H. Las demás que por Ley o el Contrato le correspondan

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL C/TE (\$14.044. 900)**, incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** la Institución Educativa María Inmaculada, pagará el valor del contrato en **UN SOLO PAGO**, previa presentación de la factura correspondiente de los componentes eléctricos, materiales estructurales para plomería, porcelana sanitaria y accesorios y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo, con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá acreditar del pago de aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO CUARTO:** Los retardos que se presenten por este concepto inherentes al contratista será responsabilidad de este y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago estará sujeto al Plan Anual De Caja PAC. Programado. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso que la Propuesta no incluya IVA esta deberá ser Asumida por el Contratista de acuerdo a las Normas Tributarias. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. **PARAGRAFO OCTAVO:** El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los Costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes y transporte, que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante será hasta **TRES (3) DIAS**. El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución, será la Institución Educativa Técnica María Inmaculada ubicada, en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira.

CLÁUSULA SEXTA - RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEPTIMA- INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA OCTAVA - CALIDAD DEL SERVICIO: El Contratista se compromete a brindar el servicio de primera calidad.

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA - MULTAS: LA ENTIDAD CONTRATANTE, Podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Aplicables, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por sus incumplimientos en las obligaciones. estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA
NIT: 825.001.548-1

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE-ITEMI - 03 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, CON NIT 825001548-1 REPRESENTADO POR SU RECTORA HERMANA ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO Y JUAN MANUEL DIAZ SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 17. 953.540 EXPEDIDA EN FONSECA"

CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, El Fondo de Servicios educativos, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institucion Educativa Tecnica Maria Inmaculada, pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad de valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL **CONTRATISTA**, Autoriza que la autoridad **CONTRATANTE**, descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control EL **CONTRATANTE**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **CONTRATANTE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el **CONTRATANTE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el **CONTRATISTA** debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El **CONTRATISTA** debe mantener indemne a la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA
NIT: 825.001.548-1

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE-ITEMI - 03 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA, CON NIT 825001548-1 REPRESENTADO POR SU RECTORA HERMANA ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO Y JUAN MANUEL DIAZ SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 17. 953.540 EXPEDIDA EN FONSECA"

directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo del **YASIRA RODRIGUEZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.775.193, Docente de Básica Primaria. La Supervisora deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Reglamento Especial de la Institución Educativa. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, Código Presupuestal 2.1.2.1.2. Concepto "Materiales y Suministros" por valor de **CATORCE MILLONES SESETA Y SEIS MIL PESOS QUINIENTOS DIECISIETE ML/CTE (14.066.517)**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: A. La Invitación Pública, Estudios Previos. B. La oferta presentada por el Contratista. C. Acuerdos del Consejo Directivo. D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA
NIT: 825.001.548-1

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE-ITEMI – 03 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, CON NIT 825001548-1 REPRESENTADO POR SU RECTORA HERMANA ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO Y JUAN MANUEL DIAZ SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 17. 953.540 EXPEDIDA EN FONSECA"

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por el correo electrónico institucional a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A. **EL CONTRATANTE: FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA**, ubicada en la calle 10 No. 17-28 de Fonseca La Guajira, celular 319 295 3443, email: iemariainmaculada@hotmail.com B. **EL CONTRATISTA JUAN MANUEL DIAZ SOLANO**, con domicilio en la Calle 13 No. 14-102 Fonseca email: estadisticasfiscalesfonseca@yahoo.com, celular 304 5658790.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022).

ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO
La Contratante

JUAN MANUEL DIAZ SOLANO
El Contratista